Salitre que se recoxiere en aquel rreyno
los dichos doze quintales de salitre cada año
para con que se hagan polbora para el dicho
rreyno pagando por el lo que nos costare
y que lo que procediere de ello se haga
en tanta cantidad de salitre para
lo que se bastare no enbargante la dicha proy
ziçion y qualquier orden que aya en con
trario con lo que el todo para en quanto a
esto dis y en sus años que se dando en su fuer
ça y bigor para lo demas adelante y man
damos al nuestro arregidor de la dicha çiudad y
los otros juezes y justiçias a quien lo
que el dicho toca y atañe y puede tocar y ata
ñer en qualquier manera que se asi lo guar
den y cunplan y hagan guardar y cunplir
y no fagan en dicha fecha en madrid a veynte
y seis de dizienbre de mill e quinientos y setenta y
siete años y el rrey por mandado de su
magestad. Juan de Legado

Traslada de murçia a veynte y
tres de henero de mill e quinientos y
setenta y ocho años. Juan de medina
corregidor concertado en este traslado
en la dicha çiudad de murçia a siete de
del mes de marzo de mill e quinientos